

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.599 y acumulados promovido por don Manuel Martínez Menéndez y otros, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1957.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 1.599 y acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Manuel Martínez Menéndez y otros, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1957, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos, hoy acumulados en uno sólo, interpuestos por don Manuel Martínez Menéndez, don Benigno Bernardo García, don José González Suárez y don José Ramón Fernández Álvarez, contra las Ordenes dictadas por el Ministerio de Industria de 21 de noviembre de 1957, por la que se sentaron las bases para la valoración de las fincas propiedad de dichos señores, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ser ajustadas a Derecho, de las expresadas resoluciones, en cuanto se relacionan con las valoraciones de las mencionadas fincas, y en su lugar también declaramos que el justo precio correspondiente a los citados inmuebles, incluido el 3 por 100 de afección, es el que a continuación se expresa: Finca número 27, 205.766,70 pesetas; finca número 28, 311.858,30 pesetas, más 67.980 pesetas de indemnización de perjuicios; finca número 29, 347.130,80 pesetas; finca número 95, 306.799,14 pesetas; finca número 85, 32.233,85 pesetas; finca número 80, 10.840,75 pesetas; finca número 42, 14.826,19 pesetas y finca número 142, 96.920,58 pesetas; de las cantidades en que se justiprecian las tres primeras fincas, las de los números 27, 28 y 29, se deducirá la cantidad que, en cada uno de ellos, represente el valor de las fajas de terreno situadas junto a la carretera de Luanco, de tres metros de fondo, reclamadas por el Ayuntamiento de Avilés, valor que se obtendrá señalando a dichas fajas el mismo precio por metro cuadrado que el Berito tercero, cuyo dictamen es el que se acepta, ha asignado a las partes de las referidas fincas que se han considerado solares; esta cantidad así obtenida, con la porción correspondiente de intereses, se depositará en la Caja de Depósitos para entregar en su día a quien resulte ser su dueño, debiendo abonarse igualmente el interés del 4 por 100 de la suma total importe de las ocho fincas, a partir de la fecha de la ocupación de las mismas hasta que haya lugar al pago, incrementado dicho interés en una cuarta parte como resarcimiento de perjuicios y que debemos condenar y condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, todo ello sin hacer especial condenación de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.016, promovido por doña Nieves del Carmen Suárez González y otros, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.016, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Nieves del Carmen Suárez González y otros, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1963, se ha dictado, con fecha 6 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves del Carmen, don Manuel Gonzalo, don Aladino Juan, don José María y don José Víctor Suárez González contra acuerdo del Gobierno Civil de Oviedo del 8 de mayo de 1962 y Orden del Ministerio de Industria del 24 de marzo de 1963, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y

en su lugar declaramos que el justiprecio de cada una de las fincas expropiadas por la «Empresa Nacional Siderometalúrgica, S. A.», y que ésta debe satisfacer a sus propietarios es el siguiente: Para la finca denominada «La Rubia», número 208 de la hoja A-2, sita en el paraje Marzaniella, en la Parroquia de Trasona, del término municipal de Córvera, la cantidad de 42.764,57 pesetas, incluido en ella el 3 por 100 de afección; por la finca «El Huerto», número 26-A de la hoja A-3, del mismo paraje, Parroquia y Municipio, la cantidad de 13.202,45 pesetas, incluido el 3 por 100 citado; para la finca «Casa y Antoñana», número 27-A de la hoja A-3, de idéntica situación, la cantidad de 342.079,43 pesetas, con la misma inclusión en ella, y por la finca «La Llosa», número 28-A de la hoja A-3, de dicha situación, la cantidad de 83.069,50 pesetas, con la inclusión del 3 por 100 referido, debiendo asimismo abonarse sobre cada una de las expresadas cantidades el 4 por 100 y 1 por 100 anual desde la fecha de ocupación de la respectiva finca, hasta aquella en que se efectúe el pago, y también correspondiendo hacerles efectivas las indemnizaciones de 532,09, 13.633,17 y 3.322,78 pesetas a los propietarios de las fincas 26-A, 27-A y 28-A, mencionadas, y sin que haya lugar a las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao (calle Cardenal Gardoqui, número 8), en solicitud de autorización para ampliar la subestación transformadora y seccionamiento que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Aprobar a «Iberduero, S. A.», el proyecto presentado para ampliar, en un plazo de seis años y en tres etapas, la subestación transformadora y de seccionamiento que tiene establecida en Valladolid (capital), que actualmente trabaja a las tensiones de 138, 46 y 13,8 kilovoltios, pasando también a trabajar a 220 kilovoltios, interconectando los sistemas a 220 KV. de la Empresa peticionaria con los de Saltos del Sil y aumentando la distribución de energía que actualmente realiza «Iberduero, Sociedad Anónima», desde esta subestación, mediante la instalación de los siguientes principales elementos:

- a) Tres posiciones de entrada y salida de líneas a la tensión de 220 KV., más una como reserva y otra como futura instalación.
- b) Dos bancos de transformación 220/138 KV., de 170 MVA. cada uno.
- c) Tres salidas de línea a la tensión de 138 KV.
- d) Dos bancos de transformación 138/13,8 KV., de 20 MVA. cada uno.
- e) Dos bancos de transformación 138/46 KV., de 30 MVA. cada uno.
- f) Cinco salidas de línea a la tensión de 46 KV.
- g) Dos salidas de línea a la tensión de 13,8 KV. y otras cuatro de reserva a esta misma tensión.
- h) Sustitución de dos transformadores de servicios auxiliares de 100 KVA. por otros de 200 KVA.

2.º Autorizar a «Iberduero, S. A.», las instalaciones siguientes, que corresponden a la primera etapa del proyecto de ampliación que anteriormente se le aprueba, a realizar durante el año 1964:

Instalación en la subestación de un parque tipo intemperie a 220 kilovoltios, que se alimentará con energía de la Empresa peticionaria procedente de su sistema de Zamora, que en la primera etapa quedará compuesto por un embarrado a dicha tensión, en el que se dispondrán dos posiciones de salidas de líneas con destino a Tordesillas y Ricobayo, y otra que alimentará el autotransformador I, de 170 MVA. de potencia, relación de transformación 220/138 kilovoltios, que interconectará los sistemas eléctricos de 220 y 138 kilovoltios de la subestación.

Ampliar la subestación a 138 kilovoltios, instalando un banco de transformación de 30 MVA. de potencia, relación 138/46 kilovoltios, y provisionalmente y como de reserva, otro de 15 MVA. de potencia, a igual relación de transformación; tres nuevas posiciones de salida de línea a 138 kilovoltios, denominadas «Esla II», «Nicas» y «La Mudarra»; dos bancos de transformación de 20 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios; cinco nuevas posiciones de salidas de líneas a 46 kilovoltios, y seis nuevas posiciones de salida de líneas a 13,8 kilovoltios.

En los servicios auxiliares se instalarán, en sustitución de los actualmente instalados, dos transformadores de 200 KVA. de potencia cada uno, relación de transformación 13,8/0,230-0,133 kilovoltios.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación a 220 y 138 kilovoltios, se instalarán diez interruptores, que responderán a las características: 220 y 138 kilovoltios, 1.250 y 800 A. y 1.500 y 2.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente; y para los circuitos a 46 kilovoltios, los cuatro interruptores a instalar serán de 1.200 A. y 1.600 MVA. de capacidad de ruptura. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida.

3.º Queda obligada «Iberduero, S. A.», a solicitar autorización para realizar las instalaciones correspondientes a la segunda y tercera etapa de la ampliación, haciendo constar en el escrito que en su día presente si se llevan a efecto de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para su aprobación o si han sufrido modificación, en cuyo caso deberá acompañarse justificante y estudio de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, la primera etapa, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación antes mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca).**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril S. A.», con domicilio en Madrid, calle García Morato, número 33, en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), Oviedo, mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 140 MW., a la presión de 127 kg./centímetros cuadrados, 538/538° C. incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de antracita y hulla de las zonas de Tineo, Cangas, Carballo, Rengos y Cerredo, y para el circuito de refrigeración el agua del río Narcea.

El transporte de la energía eléctrica se efectuara mediante líneas de alta tensión, que quedarán conectadas a la red eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11. de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En el plazo de un año «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el correspondiente informe del Analizador de Redes, estudio detallado sobre la procedencia de los combustibles, depuración de humos para evitar perjuicios a las zonas próximas, presupuesto rectificado, etc.

Tercera. La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los menudos de antracita y hulla lo permitan. En caso contrario, deberán presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

Cuarta. La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. En el plazo de un año, «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación transformadora y de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que tiene establecida en Navatejera (León) con la instalación de un transformador de 20 MVA. de potencia y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios, que sustituirá a los dos actualmente instalados de 5.000 kVA. cada uno y relación de transformación 46/13,8 kilovoltios, y otro transformador de 30 MVA. y relación 138/46 kilovoltios en sustitución de uno de los dos actualmente instalados de 15 MVA. de potencia e idéntica relación de transformación.